

SALA GUADALAJARA

Sesión Pública
Miércoles, 14 de junio de 2023

Asuntos listados 5 JDC, 2 JRC y 1 JE TOTAL RESUELTOS: 8

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-29/2023	Sergio Moctezuma Martínez López	La sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente JDC-22/2023, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo parlamentario de la Junta de Coordinación Política de la XXIV Legislatura de dicha entidad, por el cual se modifica la conformación de las Comisiones de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Fiscalización del Gasto Público, aprobado en la sesión ordinaria del Pleno de trece de abril anterior.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos no electorales	REVOCÓ la resolución por falta de competencia material, dado que la materia de impugnación corresponde al derecho parlamentario y no se advierte un supuesto de excepción
2.	SG-JDC-31/2023	Dato protegido	La resolución dictada por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/DEA/DP/I/04/2023 de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, que, entre otras cuestiones, confirmó el veredicto de declaración de desierto del concurso abierto a la plaza de verificador de campo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sonora, identificada bajo el número de plaza 07793, nivel tabular HB3.	Integración de órganos electorales Otros funcionarios electorales	REVOCÓ la resolución impugnada, y, en vía de consecuencia, revocó el veredicto de la declaración de desierto del concurso abierto para cubrir la vacante de Verificador de Campo, número de plaza 07793, nivel tabular HB3. De la interpretación sistemática y funcional de los art. 166 y 167 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, se concluye que la persona ganadora del concurso es aquella que resulte mejor evaluada en la etapa de entrevistas, sin que la norma señale una calificación mínima como sí lo hace en las evaluaciones previas. Inclusive la normativa permite la selección de la segunda persona aspirante mejor evaluada en caso de que la persona ganadora decline o no acuda a la toma de posesión. Se ORDENÓ a diversas autoridades actuar para el cumplimiento de la sentencia.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SG-JDC-32/2023	Gonzalo Moreno Arévalo y otros	La supuesta omisión del TEE de Jalisco de resolver el expediente RAP-002/2023, formado con las constancias remitidas a esa autoridad local, respecto del recurso de apelación SG-RAP-9/2023, mediante el cual impugnaban del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el acuerdo IEPC-ACG-003/2023, por el que se aprueba el informe que presentó el interventor designado por dicho Consejo General, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora ente político SOMOS.	Partidos políticos Liquidación	SOBRESEYÓ el juicio de la ciudadanía, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el art. 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, en relación con el supuesto previsto en el numeral 11, párrafo 1, incisos b) y c), del citado ordenamiento, toda vez que el juicio ha quedado sin materia.
4.	SG-JE-18/2023	Proveedora de Servicios Anney S.C.	La supuesta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de resolver el expediente RAP-003/2023, formado con las constancias remitidas a esa autoridad local, respecto del recurso de apelación SG-RAP-10/2023, mediante el cual impugnaba del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el acuerdo IEPC-ACG-003/2023, por el que se aprueba el informe que presentó el interventor designado por dicho Consejo General, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS".	Partidos políticos Liquidación	SOBRESEYÓ el juicio electoral, toda vez que el juicio ha quedado sin materia. En el caso, la pretensión de exigir al tribunal responsable el dictado de un fallo de fondo, dejó de existir, ya que el catorce de junio de 2023, se notificó la resolución de fondo.
5.	SG-JDC-33/2023	Gerardo Cortinas Murra	El acuerdo de la magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictado en el expediente JDC-027/2023, que entre otras cuestiones, determinó que no ha lugar a cumplimentar la regularización del procedimiento solicitada por la parte actora del juicio local, en el que impugnó el acuerdo del Ayuntamiento de Delicias, en dicha entidad, que justificó las inasistencias de un regidor de ese municipio a nueve sesiones de cabildo, así como el oficio 02/227/2023 emitido por el secretario municipal que declaró inatendible la solicitud para que exhorte al regidor a que concurra a la próxima sesión y en caso de que no asista, proponga al ayuntamiento que lo declare cesante y convoque a Jair Alfonso Agüeros	Acceso y ejercicio al cargo	DESECHÓ de plano la demanda ante su notoria improcedencia. En el caso, el Pleno del órgano jurisdiccional local ya emitió sentencia definitiva que resolvió el fondo de la controversia planteada.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Echavarría para que cubra la vacante, por el resto del tiempo de la administración municipal.		
6.	SG-JRC-17/2023	Partido del Trabajo	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada en el expediente TEED-JE-009/2023, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPC/CG20/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprobó el diverso acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección y determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro para constituirse como una agrupación política estatal presentada por la organización denominada "Organización ciudadana por México".	Agrupaciones políticas estatales	CONFIRMÓ , en lo que fue materia de controversia, la resolución combatida. No se expresaron argumentos jurídicos adecuados, encaminados a destruir la validez de las consideraciones o razones que la autoridad responsable tomó en cuenta al resolver, pues el juicio de revisión constitucional electoral, es de estricto derecho, por lo que es insuficiente que exponga argumentos generalizados o afirmaciones vagas y subjetivas de que el Tribunal responsable sustentó su determinación en apreciaciones personales, sin controvertir frontalmente las consideraciones de la sentencia reclamada.
7.	SG-JRC-18/2023	Partido del Trabajo	La sentencia del TEE de Durango dictada en el expediente TEED-JE-010/2023, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPC/CG17/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprobó el diverso acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección y determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro para constituirse como una agrupación política estatal presentada por la organización "Si se puede".	Agrupaciones políticas estatales	CONFIRMÓ en lo que fue materia de impugnación, porque para que el partido actor pudiera alcanzar su pretensión, era necesario expresar argumentos jurídicos adecuados, encaminados a destruir la validez de las consideraciones o razones que la autoridad responsable tomó en cuenta al resolver, pues el juicio de revisión constitucional electoral, es de estricto derecho, por lo que es insuficiente que exponga argumentos generalizados o afirmaciones vagas y subjetivas de que el Tribunal responsable sustentó su determinación en apreciaciones personales, sin controvertir frontalmente las consideraciones de la sentencia reclamada.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SG-JDC-34/2023	Gerardo Cortinas Murra, en representación de la parte actora	El acuerdo de la magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictado en el expediente JDC-027/2023, que entre otras cuestiones, determinó que no ha lugar a cumplimentar la regularización del procedimiento solicitada por la parte actora del juicio local, en que impugnó el acuerdo del Ayuntamiento de Delicias, en dicha entidad, que justificó las inasistencias de un regidor de ese municipio a nueve sesiones de cabildo, así como el oficio 02/227/2023 emitido por el secretario municipal que declaró inatendible la solicitud para que exhorte al regidor a que concurra a la próxima sesión y en caso de no asistir proponga al ayuntamiento que lo declare cesante y convoque a Jair Alfonso Agüeros Echavarría para que cubra la vacante, por el resto del tiempo de la administración municipal.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>CONFIRMÓ el acto objeto de controversia.</p> <p>Toda vez que la legislación electoral local no contempla un recurso interno para que el Tribunal local conozca de actos intraprocesales como lo serían los acuerdos emitidos por un magistrado instructor, la remisión a la Sala regional del recurso de apelación resulta correcta, ello en el entendido de que es la competente para conocer de actos de autoridades electorales locales que puedan ser constitutivos de violaciones a derechos, lo anterior con independencia de que, en una revisión detallada de los requisitos de procedibilidad, se perfeccione o sobrevenga una causal de improcedencia concreta.</p>